



**EXPEDIENTE 2024/370009**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DE LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA PLANTA OCTAVA, DE LA TORRE SUR, DEL EDIFICIO SEDE CONJUNTA DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD (TGSS) Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) DE SALAMANCA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.**



## INDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO
- II. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN
- III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- IV. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- V. CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- VI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES
- VII. PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES
- VIII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA
- IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- X. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- XI. CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN
- XII. PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA
- XIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- XIV. PENALIDADES
- XV. REVISIÓN DE PRECIOS
- XVI. MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN Y DEL CONTRATO
- XVII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- XVIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Documento nº 1      DECLARACIÓN Y OFERTA

Documento nº 2      DECLARACIÓN ART. 71 LCSP



## **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

- 1.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto *la ejecución de las obras de Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la planta octava de la torre sur, del edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca* que se describen en el pliego de prescripciones técnicas, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación, y que forma parte del proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación, y cuya necesidad e idoneidad se acredita en el expediente administrativo tramitado al efecto.
- 1.2 El licitador ofertará por la totalidad del objeto del contrato. En ningún caso, la adjudicación podrá recaer en más de un licitador.

A efectos de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a las obras que constituyen el objeto de este contrato, les resulta de aplicación la siguiente codificación CPA y CPV:

- Conforme a la nomenclatura en vigor de la clasificación de Productos de Actividades (CPA): 43.91.19
  - Conforme a la codificación en vigor del Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea: 45261000
- 1.3 En la definición del objeto del presente contrato se han tenido en cuenta las consideraciones sociales, según lo previsto en el apartado 7.1 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, publicado por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo.

## **SEGUNDA. - NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DOCUMENTOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y JURISDICCIONAL.**

- 2.1 El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose de obras, y se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y, por el Reglamento



General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no se oponga a ambos; por el resto de normas de desarrollo en vigor, concordantes y complementarias a aquélla, siempre que no se opongan a las normas citadas; y, supletoriamente, por las restantes normas vigentes de derecho administrativo, y en su defecto, de derecho privado.

- 2.2 El licitador acepta de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, a los pliegos de cláusulas administrativas generales que, en su caso, sean aplicables, y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y del proyecto de obras que rige este contrato.
- 2.3 La ejecución de este contrato se ajustará, además de a las previsiones contenidas en el presente pliego y en el documento de formalización que se suscriba, a las condiciones expresadas en el proyecto de las obras que se acompaña como anexo a éste o documentación técnica que lo sustituya, y del que forma parte inseparable, y en todo lo que no se oponga a ambos, a la proposición que formule el licitador que finalmente resulte adjudicatario; estableciéndose, salvo caso de error material o manifiesto, la siguiente prelación en el supuesto de que surjan contradicciones de contenido entre los diversos documentos referidos:
- a) Proyecto de las obras, o, en su caso, documentación que sea suficiente para definir, valorar o ejecutar las obras que comprenda.
  - b) Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - c) Contrato a suscribir.
  - d) Proposición formulada por el licitador.

En relación con esta última, se dará asimismo preferencia, en caso de discrepancia, a la cuantía expresada en letra, siempre que no existan importes unitarios que reflejar como precios ciertos del contrato, en cuyo caso éstos se entenderán siempre prevalentes e invariables.

- 2.4 Si existe proyecto de obra, obligatoriamente tendrán carácter contractual dentro de éste, los siguientes documentos: la memoria, los planos de conjunto y de detalle, el pliego de prescripciones técnicas particulares, el presupuesto, el programa de desarrollo de los trabajos y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, así como cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario. Este mismo carácter tendrá el estudio geotécnico de los terrenos, cuando esté incorporado al proyecto. De no existir proyecto, la documentación técnica que le sustituye tendrá carácter contractual.



- 2.5 Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado de este contrato, no cabe la interposición de recurso especial contra los actos determinados en el artículo 44.2 de la LCSP.

- 2.6 El expediente de contratación que ampara la presente contratación, es de tramitación ordinaria al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

### **TERCERA. - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

- 3.1 **El presupuesto base de licitación** de este contrato, que sirve como referencia para la formulación de la oferta económica a presentar, asciende a la cantidad de ***ciento cuarenta y un mil setecientos setenta euros con doce céntimos (141.770,12 euros - IVA incluido)***, resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

- Presupuesto del contrato (sin IVA) : **117.165,39 €**
- Importe del IVA aplicable (al tipo 21%): **24.604,73 €**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación se ha determinado conforme al desglose de costes directos e indirectos que configuran los precios de las distintas unidades de obra:

- Costes directos..... **98.458,31 €**
- Costes indirectos..... **18.707,08 €**

Siendo el presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

Presupuesto de ejecución material (sin IVA)	<b>98.458,31 €</b>
Gastos generales (13% del P. eje. mat.)	<b>12.799,58 €</b>
Beneficio industrial (6% del P. eje.mat.)	<b>5.907,50 €</b>

- 3.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato asciende a la cantidad de **117.165,39 €** (IVA excluido).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el citado valor estimado se ha determinado conforme a:

- Presupuesto inicial del contrato, IVA excluido: **117.165,39 €**



- 3.3 De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional décima del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, han suscrito el *Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina para la administración y participación en gastos de inmuebles de uso compartido aprobado por Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (BOE 22-01-2024)*.

El centro de uso compartido es el ubicado en:

- Salamanca. Paseo de Canalejas, 129. 37001 – Direcciones Provinciales de TGSS e INSS – Código IGBISS 37/0042.

De conformidad con el citado convenio, en el que se encuentra incluido el inmueble al que se refiere el objeto de este contrato, la TGSS asume la totalidad de los gastos, previa puesta a disposición por parte del INSS de los créditos necesarios en proporción a la superficie ocupada, actuando como órgano de contratación la Tesorería General de la Seguridad Social, que será la responsable de la tramitación de los expedientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323.2 de la LCSP, el órgano de contratación es el director general de la TGSS. No obstante, la competencia al respecto, en esta contratación, se encuentra delegada en la directora provincial de la Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca, en virtud de la Resolución de la TGSS de 23 de julio de 2020 (BOE 04/08/2020).

- 3.4 El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación.
- 3.5 La Tesorería General de la Seguridad Social dispone en su Presupuesto de Gastos de los créditos precisos en el ejercicio correspondiente, para atender las obligaciones económicas generadas por este contrato, conforme al siguiente detalle de imputación:

Rúbrica presupuestaria	Anualidad 2025
4593 212	141.770,12 €

Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en la regla 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, puesto que este expediente se **tramita anticipadamente**, por iniciarse en un ejercicio anterior a aquél en que vaya a comenzar su ejecución, expresamente



se hace constar que la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

#### **CUARTA. - PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

- 4.1 El contrato al que se refiere el presente pliego se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 131.2 de la LCSP, y conforme a las normas contenidas en el artículo 159 de dicha ley.
- 4.2 Según lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, para la selección de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas.

##### 4.2.A) Criterio económico

Precio ofertado por el licitador (importe, IVA excluido de la oferta económica formulada), cuya ponderación será de **0 a 96 puntos**, y cuya valoración se ajustará al resultado obtenido de la siguiente fórmula (siempre, IVA excluido):

$$\text{Puntuación} = 96 \times \frac{\text{Pm (oferta más económica de las aceptadas)}}{\text{Pn (oferta presentada por el licitador que se evalúa)}}$$

##### 4.2.B) Criterio cualitativo

Compromiso de ampliación de un **período adicional al plazo de garantía** que se establece en este pliego en un año.

Se valorará este criterio con **1 punto por cada tramo de ampliación de un año hasta un máximo de dos.**

La ponderación por este criterio será de **0 a 2 puntos** y se otorgará la puntuación indicada por tramos de un año de ampliación del plazo de garantía a los licitadores que adquieran este compromiso.

Se requiere la cumplimentación del **documento nº 1 (prestaciones susceptibles de valoración de forma automática)** donde se indique, en su caso, el período adicional de uno o dos años de garantía de la obra sobre período de un año que se establece en el pliego (cláusula 12.3).

#### 4.2.C) Criterio cualitativo

**Adquisición e instalación de perfiles de aluminio**, en el color del rodapié, para cubrir los cantos de tres tabiques de madera, de las medidas aproximadas que se indican en la siguiente imagen, que se encuentran en la planta séptima del edificio y que están deterioradas como consecuencia de las humedades provocadas por el mal de estado de la cubierta.



(Las medidas indicadas en la imagen deben considerarse como aproximadas, por lo que el adjudicatario deberá verificar dichas medidas antes de la colocación de los perfiles)

La ponderación por este criterio será como máximo de **2 puntos**. Únicamente se otorgará la puntuación indicada sin tramos intermedios, a los licitadores que incluyan su compromiso de ejecución.

Se requiere la cumplimentación del **documento nº1 (prestaciones susceptibles de valoración de forma automática)** donde se indique con un «SÍ» o un «No» al compromiso de ejecución de esta prestación.



### 4.3 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En aplicación de lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, se presumirá como anormalmente baja toda proposición que, en el conjunto de la valoración que obtenga en función de los criterios que rigen esta licitación, se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, se cumplan acumulativamente las siguientes dos circunstancias:
  - La puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos objetivos sea superior al 75% de la puntuación máxima total.
  - La oferta económica resulte inferior al presupuesto de licitación del contrato (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando, concurriendo dos licitadores, la puntuación total obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos objetivos sea superior en más de 25 unidades porcentuales a la puntuación total obtenida por la otra proposición.
- Cuando concurren tres o más licitadores, la puntuación obtenida por la suma del criterio económico y de los criterios cualitativos objetivos sea superior en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las puntuaciones otorgadas a todas las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen puntuaciones que sean inferiores a dicha media en más de 15 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las puntuaciones que no se encuentren en el supuesto indicado.

A este respecto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.3 de la LCSP y 86 del RGLCAP, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, la mejor oferta, y ello con independencia de que presente su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal; produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando la Mesa de Contratación identifique, según los cálculos anteriores, una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP, y en vista de su resultado, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes presentados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la



clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP.

Si, por el contrario, aquél decidiese finalmente que la proposición inicialmente incurso en presunción de anormalidad puede ser normalmente cumplida, y la misma resulta ser la mejor oferta, el licitador deberá constituir una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, IVA excluido, hasta alcanzar la garantía total de un 10% del citado precio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

En todo caso, en aplicación del artículo 149.4 de la LCSP y según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la LCSP publicado por Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, el órgano de contratación rechazará las ofertas en presunción de anormalidad si se comprueba que vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del convenio colectivo sectorial vigente.

#### **4.4 TÉCNICA DE DECISIÓN EN CASO DE IGUALDAD**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, cuando, tras la valoración de las proposiciones presentadas conforme a los criterios expuestos en el apartado anterior, se produzca un empate entre dos o más ofertas, será preferida la proposición presentada por aquella empresa, titular del Sello de Inclusión Social-Inserción sociolaboral, definido en el artículo 4 del Real Decreto 636/2022, de 26 de julio, por el que se regula el Sello de Inclusión Social, que al vencimiento del plazo de presentación de aquéllas, tenga el sello en vigor y tenga en su plantilla un mayor número de trabajadores beneficiarios de la prestación de ingreso mínimo vital.

En caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, será preferida la proposición presentada por aquellas empresas que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que impone la normativa vigente, y en su defecto, de ser varias las empresas que acrediten tal circunstancia, la proposición formulada por el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

De la misma forma, y en caso de igualdad de condiciones tanto en la puntuación otorgada como en la circunstancia anteriormente descrita, serán preferidas las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Cuando no sea posible aplicar estos criterios, o cuando aplicándolos persista el empate, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, conforme a lo regulado en el artículo 34.2 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres



y hombres, en el vencimiento del plazo de presentación de ofertas, disponga de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. A estos efectos, y conforme al artículo 11.1.d) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, se entenderán que cumplen tal requisito las poseedoras del distintivo empresarial que en dicha norma se regula.

Si aún después de la aplicación de estos criterios persistiera el empate, se aplicarán los criterios determinados en los apartados b), c) y d) del artículo 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, siendo requerido a tal efecto por la Mesa de Contratación, en orden a la aportación de la documentación justificativa que proceda, que deberá ser entregada en un plazo máximo de tres días cuando sea requerido.

#### **QUINTA. - CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

- 5.1 Podrán tomar parte en la presente licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o si procede, se encuentren debidamente clasificadas; a estos efectos se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.8, relativa a la documentación que deberá aportarse por el licitador propuesto como adjudicatario, y en su caso, por cualquiera otros licitadores cuando así lo requiera el órgano de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para la celebración de este contrato será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y deberán subsistir en el momento de la perfección del contrato.

- 5.2 Prohibiciones para contratar:

Las prohibiciones para contratar, que afectarán a las personas en las que concurran, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de aquellas, son las que se señalan en el artículo 71 de la LCSP, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicho texto legal, en lo que respecta a la apreciación de la prohibición para contratar y a los efectos de la declaración de dicha prohibición.

En la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el referido artículo. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato, ni durante toda la vigencia de este.



5.3 Las empresas que opten a la adjudicación de este contrato, deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas las prestaciones contractuales, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

5.4 Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo acreditarse mediante la aportación de la documentación que se especifica en la cláusula 5.8.

5.5 Uniones de empresarios:

5.5.1 Podrán concurrir a esta licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

5.5.2 Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

5.5.3 El acuerdo de unión deberá elevarse a escritura pública en el caso de que se efectúe la adjudicación a favor de la misma. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5.5.4 Todas las empresas integradas en la unión deberán acreditar su personalidad y capacidad, así como su solvencia.

5.5.5 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta



quedará excluida del procedimiento de adjudicación. No obstante, no tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Igualmente quedará excluida del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que las integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

El régimen de acumulación de las clasificaciones en las Uniones Temporales de empresas se regirá por lo dispuesto en el artículo 52 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 5.6 Empresas extranjeras: podrán participar en esta licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP, y las empresas no comunitarias en los términos descritos en el artículo 68 de dicha ley; debiendo todas ellas no hallarse comprendidas en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas con anterioridad y tener plena capacidad para contratar, conforme a lo previsto en la LCSP y en las disposiciones que la desarrollen reglamentariamente, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.8.6 de este Pliego, en relación con la documentación a aportar por estas.
- 5.7 Condiciones especiales de compatibilidad: el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Una de estas medidas podrá consistir en la exclusión de la licitación a estas empresas, si no existe otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato y libre competencia. En todo caso, antes de proceder a la exclusión del licitador o a la adopción de otra medida, se deberá dar audiencia al licitador afectado para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. La adopción de estas medidas, incluida la exclusión, se podrá extender a las empresas vinculadas a la empresa que hubiera participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, entendiéndose tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del código de Comercio.
- 5.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP, **todos los licitadores que se presenten al presente procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, debiendo acreditarse a través de la correspondiente certificación las condiciones de aptitud del



empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias a las que se alude a continuación, así como la ausencia o concurrencia de prohibiciones para contratar que consten en aquélla.

A estos efectos, **también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello**, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de **recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable** de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La documentación personal que habrá de aportarse por el licitador que se proponga como adjudicatario, y en su caso, por cualquier otro licitador al que se le requiera, se presentará electrónicamente conforme a las indicaciones que a tales efectos se determine por la TGSS en la comunicación que se curse, y habrá de contener originales o copias cotejadas o auténticas conforme a la legislación vigente de los siguientes documentos:

5.8.1 Índice numerado de los documentos presentados en este sobre.

5.8.2 La documentación acreditativa de la capacidad de obrar del licitador, lo que se llevará a cabo de la forma siguiente:

Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, adaptada en sus Estatutos a la vigente legislación sobre la materia; acompañando igualmente la escritura, inscrita en dicho Registro Mercantil, que contenga los Estatutos vigentes en la actualidad; si no fuera exigible, conforme a la legislación mercantil, dicha inscripción, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales, será obligatorio la presentación del DNI en vigor, o el documento que, en su caso, legalmente le sustituya (pasaporte, y en su caso, tarjeta comunitaria o autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).

5.8.3 Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (DNI en vigor para españoles o documento que legalmente lo sustituya: pasaporte y, en su



caso, tarjeta comunitaria o de autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros.), y, además, poder bastante en Derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación Mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente procedimiento.

- 5.8.4 Declaración responsable, cumplimentada, reproduciendo su **contenido exacto**, en el **documento nº 2**, que se une a este pliego, otorgada ante el órgano de contratación, de la capacidad del licitador para contratar con la Administración por no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 71 de la LCSP, en los términos determinados en el artículo 140.1.a) 3º del citado texto legal.

Dicha declaración responsable, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que el licitador que se proponga como adjudicatario haya de acreditar tales circunstancias, dentro del plazo que se cita en la cláusula 8.3 de este Pliego, aportando la siguiente documentación:

- a) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano tributario competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo previsto en el artículo 13, apartados b), c), d) y e) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- b) Ultimo recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Para las empresas que hayan iniciado su actividad en el transcurso del ejercicio económico, será suficiente la presentación de la documentación acreditativa del alta en el impuesto referido.

En los casos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el licitador propuesto como adjudicatario se encuentre exento del referido impuesto, deberá aportar declaración responsable en este sentido, haciendo constar de forma expresa la circunstancia de exención, que resulta aplicable, de entre las recogidas en las letras a) hasta h) de la referencia legal descrita.



- c) Certificación administrativa positiva, expedida por el órgano de Seguridad Social competente, que acredite que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.8.5 Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del licitador, de acuerdo con el siguiente detalle, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con las previsiones contenidas en los artículos 87 y 88 de la LCSP.

5.8.5.1 **La acreditación de la solvencia económica y financiera**, se realizará por los siguientes criterios, requisitos y medios de acreditación:

- a) Si el licitador es una empresa, el criterio será el volumen anual de negocios del licitador durante los tres últimos años, exigiéndose que el año de mayor volumen sea al menos **una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año**, o al menos una vez y media del valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Para la acreditación de este requisito, los licitadores aportarán las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Si se trata de profesionales, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas, exigiéndose que el importe de dicho seguro sea igual o superior al importe total que figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Para la acreditación de este requisito, deberá aportarse certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, acompañado de un compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro hasta la fecha de terminación del contrato.



5.8.5.2 **La acreditación de la solvencia técnica o profesional**, se realizará por los siguientes criterios, requisitos y medios de acreditación.

- a) **Relación de las obras realizadas en los últimos cinco años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato**, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

Se exigirá que la documentación aportada a tales efectos **acredite que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.**

Cuando la empresa licitadora tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por:

- b) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Se exigirá a este respecto, que el licitador acredite disponer del correspondiente certificado de gestión medioambiental sujeto a estándares europeos (UNE EN ISO 14001 o equivalente), emitido por entidad competente.

5.8.5.3 Si el licitador se encuentra clasificado como contratista de obras, bastará para acreditar la solvencia reflejada en los dos apartados anteriores, con que aporte el certificado que acredite la citada clasificación (con arreglo a los artículos 25 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Siempre que venga referido al siguiente epígrafe y categoría (mínima):

#### **Grupo C - Subgrupo 7 - categoría 1**

Junto con este certificado, se acompañará **declaración responsable** formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.



Para las clasificaciones de obras otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto (BOE nº 213, de 5 de septiembre), por el que se modifican determinados preceptos del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones transitorias segunda y cuarta del mismo, por lo que respecta tanto al cuadro de equivalencias en la categoría de aplicación, como a las fechas hasta las cuales podrán seguir surtiendo sus efectos para la acreditación de los requisitos de solvencia exigidos.

- 5.8.6 Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditarán su capacidad de obrar mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos establecidos en el Anexo I, apartado 3, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumplen este requisito.

Por su parte, el resto de empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos tales empresas deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga.

- 5.8.7 De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a esta Entidad, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En consecuencia, si el licitador se encuentra inscrito en dicho registro, para acreditar las circunstancias referidas anteriormente, bastará con la aportación de la correspondiente certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse



por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

5.8.8 En su caso, documento en el que se identifique, de la información facilitada en este sobre, cuál considera el licitador como confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP, en orden a no ser divulgada; sin perjuicio de las disposiciones de la Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores.

5.8.9. De acuerdo con lo establecido en el art 76.2 de la LCSP, se exige a los licitadores que se comprometan a dedicar y **adscribir** para la ejecución del contrato los siguientes **medios**:

- Por las peculiaridades técnicas de la obra se considera necesario adscribir un facultativo especializado entre las siguientes titulaciones: arquitecto superior, arquitecto técnico, ingeniero superior o ingeniero técnico que formará parte de la *dirección facultativa* como **director de la ejecución de la obra** y será el representante permanente de la contrata, comprometiéndose a tener plena disposición y, presencia física durante al menos tres horas diarias durante la ejecución de la obra.
- Además, y pudiendo coincidir con la designación anterior, se requerirá de un **coordinador de seguridad**, encargado específico en prevención de riesgos laborales, para efectuar el seguimiento diario y de forma exclusiva y continuada del plan de seguridad.

Esta obligación se considera **esencial** en el contrato a suscribir con el adjudicatario, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

## **SEXTA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

6.1 En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en el presente procedimiento de licitación la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma pone a disposición de los licitadores para el envío de la documentación y ofertas, agrupada en el sobre virtual definido previamente por el Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con los apartados 6.3 y 6.4 de este pliego, y a través de la cual se asegura la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de dichas ofertas.



Para la utilización de estos servicios, los licitadores interesados en la presentación de ofertas en este procedimiento deberán registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, utilizando para ello las guías de ayuda disponibles, y en concreto, para este trámite, la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible a través de la siguiente página:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Al margen de ello, el empleo de los servicios de licitación electrónica requiere, además de ser usuario registrado en la plataforma, cumplimentar los datos adicionales que constan en la guía de referencia, activando la cuenta de usuario y asociando un correo electrónico al que dirigir las notificaciones y comunicaciones. Como requisitos técnicos, se habrá de disponer de conexión a Internet, navegador con una versión 1.8 o superior de máquina virtual Java instalada, y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma).

En todo caso, la sola presentación de la oferta implica la aceptación incondicional por el licitador de todas y cada una de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea; así como la autorización para consultar aquellos otros documentos exigidos en el procedimiento que, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación, hayan sido elaborados por cualquier Administración, salvo que se formule expresa oposición por el licitador y así conste en la proposición que se presente a través de la herramienta de preparación electrónica de las ofertas.

- 6.2 De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.
- 6.3 Los licitadores presentarán, a través de la herramienta asociada a los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, un sobre que habrá de ser firmado electrónicamente por el oferente o persona que lo represente, de acuerdo con el siguiente contenido:
  - Sobre o archivo electrónico único: Declaración y oferta.

Para participar en este procedimiento no se exige la constitución de garantía provisional.



La herramienta de preparación y presentación de proposiciones asociada a esta licitación estará disponible hasta alcanzar la fecha y hora final de presentación de ofertas que se refleja en el correspondiente anuncio de licitación. Transcurrida esta fecha y hora, el licitador solo podrá visualizar la oferta que ya haya sido presentada, o preparar documentación correspondiente a otra fase del procedimiento (subsanciones, o requerimientos de documentación) si así es requerido; sin que sea admisible la presentación de la proposición transcurrido dicho plazo.

Ello, no obstante, en caso de que cualquiera de los documentos de la oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador será excluida del procedimiento.

En todo caso, y de producirse la situación prevista en el párrafo anterior, no se facilitará a los licitadores interesados en el procedimiento información alguna relativa a los actos celebrados en tanto no se subsane o resuelva dicha circunstancia.

6.4 El contenido del sobre citado en el apartado precedente, será el siguiente:

6.4.1. **Documento nº 1. Declaración responsable y oferta (económica y prestaciones susceptibles de valoración automática)**, debidamente cumplimentado según plantilla y suscrito por el licitador, modelo que se une al presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas para participar en este procedimiento se requerirán, antes de la adjudicación, a aquel licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, según lo previsto en la cláusula 5.8 de este pliego, y dentro de los plazos que se definen en la cláusula 8.3 del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que dicha documentación pueda requerirse por la Mesa de cualquiera de los licitadores participantes en cualquier momento anterior a la adjudicación, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

6.4.2. Al margen de la declaración formalizada según documento nº 1, los empresarios que deseen concurrir integrados en **una unión temporal deberán incluir en el sobre un documento en el que se indiquen los nombres y circunstancias** de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del



contrato. En estos supuestos, la parte expositiva de la declaración habrá de ser suscrita por cada empresa participante.

- 6.4.3. En su caso, y en el supuesto de **empresas vinculadas** a un mismo grupo (entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio) que presenten distintas proposiciones para concurrir a este procedimiento de licitación, en solitario o conjuntamente con otra empresa ajena al grupo, deberán incluir cada una de ellas, declaración conforme a lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la que se identifiquen las Sociedades que, integradas en dicho grupo, participan en la licitación.

**Los documentos previstos en los apartados 6.4.2) y 6.4.3), en caso de tener que incorporarlos (uno o varios), se integrarán en único archivo electrónico dentro del contenido de este sobre y conforme a las indicaciones que en el mismo se reflejen.** En el caso de no tener que incorporar ninguno de ellos, resultará **preciso en todo caso acompañar un archivo** correspondiente a estos apartados, en el que se indique esta circunstancia.

- 6.4.4. En el supuesto de que la empresa haya solicitado su inscripción en el **ROLECE** y esta se encuentre pendiente, presentará **acuse de recibo de la solicitud** emitido por el correspondiente registro.
- 6.5 La **oferta (proposición económica** y la declaración de **prestaciones susceptibles de valoración de forma automática**, formuladas por el licitador), integradas en el **contenido del documento nº 1, se ajustará a las siguientes reglas:**

- 6.5.1. La **proposición económica** será formulada en número y letra. El precio total de la oferta comprenderá toda clase de gastos e impuestos derivados del contrato, salvo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe soportar la Administración cuyo desglose se recogerá de forma expresa con indicación del tipo aplicable. También se indicará el precio total del contrato (importe de la proposición más IVA).

Las referencias al IVA deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en los territorios en que estas figuras impositivas rijan.

- 6.5.2 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



- 6.5.3 Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que las proposiciones sean presentadas por Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, se presentará, asimismo, detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes, especificando el correspondiente IVA, o en su caso, el IGIC, o IPSI.
- 6.6 Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y en su caso clasificación en las condiciones exigidas en el presente PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.
- 6.7 La documentación aportada por el adjudicatario durante el proceso de licitación, pasará a formar parte de expediente administrativo tramitado al efecto. De igual forma, y de existir en dicho expediente documentación que, al margen de las proposiciones económicas, pudiera haber sido aportada por el resto de los licitadores no adjudicatarios, quedará a disposición de los interesados una vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, pudiendo recogerla por sí o por medio de un representante en las mismas dependencias en que fue entregada. No obstante, transcurrido el plazo de seis meses desde la terminación del plazo previsto para la interposición de los recursos establecidos en la normativa vigente contra la adjudicación regulada en este pliego, no habiéndose interpuesto dichos recursos, sin que el citado interesado ejercite su derecho para retirar la misma, la TGSS podrá proceder a su eliminación o destrucción sin necesidad de ningún otro trámite previo.

#### **SÉPTIMA. - PLAZO DE ADMISIÓN Y EXAMEN DE PROPOSICIONES POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES.**

- 7.1 Conforme establecen los artículos 159.2 de la LCSP, el anuncio de licitación de este procedimiento abierto simplificado se publicará en el perfil de contratante de este órgano de contratación [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es), y alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> El **plazo** para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.**

Desde el día de la publicación deberá estar disponible por medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.



- 7.2 Junto con el anuncio de licitación, la TGSS ofrece acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, en el perfil de contratante cuya referencia consta en el apartado anterior, y proporcionará a los interesados que lo demanden, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información y documentación complementaria que se solicite en relación con esta licitación, a condición de que se la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso de dicho plazo.

El acceso a la documentación asociada a esta licitación es en todo caso libre y gratuito.

- 7.3 Según se refleja en la cláusula 6.1 de este pliego, la presentación de ofertas en el presente procedimiento será exclusivamente electrónica, debiendo prepararse y enviarse las proposiciones y la documentación asociada a ellas a través de la herramienta que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador, conforme a lo indicado en la cláusula 6.3 de este pliego, hasta el día y la hora que se señale como límite en el anuncio del procedimiento publicado en el perfil de contratante.

No se permite la presentación de proposiciones por otro medio.

Los licitadores podrán solicitar información sobre el uso de la herramienta de preparación y presentación de ofertas o plantear las dudas técnicas que pudieran surgir en este proceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del horario de soporte de la herramienta electrónica gestionada por la Dirección General de Patrimonio del Estado (de lunes a viernes). Correo electrónico: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) (Teléfono: 91.524.12.42)

Una vez confeccionada la oferta y documentación correspondiente, el licitador, mediante la opción de “*presentar documentación*” que figura en la herramienta de preparación, procederá al envío de la misma, obteniendo el oportuno justificante de presentación, que podrá ser objeto de descarga e impresión.

El justificante apuntado incluye un CSV (código seguro de verificación) que garantiza, mediante el cotejo en Plataforma de Contratación del Sector Público, la integridad del documento. El proceso de envío realiza asimismo el cifrado de los sobres en el caso de que así se exija

- 7.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de producirse en la tramitación del presente procedimiento se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dirigidas a la dirección de correo electrónico que el licitador haya asociado a tales efectos.
- 7.5 Para la adopción de la propuesta de adjudicación que proceda en esta licitación, se reunirá la Mesa de Contratación competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP, la composición de la Mesa será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación.

- 7.6 El acto de apertura del sobre al que se refiere la cláusula 6.3 de este pliego, se celebrará en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, ante la Mesa de Contratación, en el día y hora reflejados en el anuncio de licitación del presente procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo **159.4.** de la LCSP, este acto de apertura se realizará por medios electrónicos y **no será público, sin perjuicio de que será facilitada** a los interesados en el procedimiento, a través del tablón de la licitación asociado a los servicios de licitación electrónica, la información que corresponda en relación con las ofertas económicas que hayan sido formuladas.

- 7.7 La Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas conforme a los criterios que rigen el presente procedimiento, previa exclusión en su caso de aquéllas que no cumplan los requerimientos del pliego, y propondrá la adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, comprobando en ROLECE los datos que al respecto consten sobre dicha empresa en relación con su capacidad de obrar y representación, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar; y requiriéndola para que constituya la garantía definitiva y en su caso, la documentación a que se refieren los apartados 8.2 y 8.3 de este pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto del contrato, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la misma, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, de forma motivada.

- 7.8 En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse el supuesto previsto en el apartado 4.2 de este pliego, la Mesa de Contratación seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, solicitando del licitador que remita, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la pertinente información y documentación que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados, en los términos recogidos en dicho artículo. Asimismo, se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

A la vista de la información y documentación remitida, la Mesa, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de dicha proposición, y la excluirá de la clasificación en el caso de que la información recabada no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados y que, por lo tanto, no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales; acordando el órgano de contratación la adjudicación a



favor de la siguiente mejor oferta, previo requerimiento al licitador que haya formulado dicha proposición para la constitución de la garantía y aportación en su caso de la documentación preceptiva.

## **OCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA DEFINITIVA.**

- 8.1 De conformidad con las disposiciones vigentes, el órgano de contratación es el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la competencia al respecto, en esta contratación, se encuentra delegada en la directora provincial de la Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca, en virtud de la Resolución de la TGSS de 23 de julio de 2020 (BOE 04/08/2020).
- 8.2 El licitador que haya obtenido la mejor puntuación y sea propuesto como adjudicatario del contrato, deberá aportar, a requerimiento de la Mesa y en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, el documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva, a disposición del Órgano de Contratación, de cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final de la oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido; pudiendo ésta constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 108 de la LCSP, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 a 65 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, depositándose en todos los casos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la adjudicación se realice en favor del empresario cuya oferta resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se exigirá al mismo, una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el licitador, hasta alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, IVA excluido.

- 8.3 Dentro del plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa de Contratación solicitará asimismo al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, la aportación de la documentación necesaria que, no constando en ROLECE, subsane o complete en su caso la que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.8 de este pliego, resulta preceptivo acreditar en este procedimiento. En el caso de que esta documentación se presentara incompleta o con defectos subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De no cumplimentarse adecuadamente la aportación de la documentación que se cita en las cláusulas 8.2 y 8.3, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a efectuar la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva y aportar la documentación citada.



- 8.4 En los casos en que la oferta mejor valorada sea la de un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de tales extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- 8.5 Presentada la garantía definitiva y la documentación correspondiente, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria en un plazo no superior a cinco días, se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, en resolución motivada, que se notificará a todos los candidatos y licitadores y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a dicha resolución; pudiendo interponerse contra dicha resolución aquéllos recursos que se indiquen de forma expresa en la comunicación que se curse.

La notificación apuntada, cuyo contenido se adecuará a las previsiones recogidas en el artículo 151.2 de la LCSP, se realizará utilizando los medios electrónicos que hayan concretado los licitadores en su documentación; haciendo constar el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena de este pliego.

- 8.6 Serán nulas de pleno derecho, las adjudicaciones de contratos en favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar o de la solvencia necesaria, o que estén incurso en cualquiera de las prohibiciones recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- 8.7 El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o **decidir no adjudicar** o celebrar el contrato objeto del presente pliego, antes de la formalización de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP. La decisión deberá ser notificada a los candidatos o licitadores.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 50,00 € por licitador o candidato.



#### **NOVENA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

- 9.1 La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.
- 9.2 La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, en un plazo no superior a 15 días tras su perfeccionamiento. Asimismo, será publicada en el B.O.E., conforme a lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LCSP.
- 9.3 El contrato a celebrar se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
- 9.4 No se podrá iniciar la ejecución del contrato objeto del presente pliego sin su previa formalización.
- 9.5 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo previsto en el apartado 9.1 de este pliego, la TGSS exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### **DÉCIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 10.1 La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, conforme a lo previsto en el artículo 237 de la LCSP.
- 10.2 El plazo de ejecución del contrato será de **dos meses**, a computar desde el día siguiente a la emisión del acta de comprobación de replanteo prevista en la cláusula 10.1, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas.

#### **UNDÉCIMA. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN**

- 11.1 La ejecución del contrato se ajustará a lo dispuesto en este pliego, en su caso, al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica del mismo diere al contratista el director de la obra, que tendrán carácter vinculante para ambas partes siempre que fueren dadas por escrito.



De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, el responsable del contrato será el director Facultativo de la obra.

El director de la obra, en representación de la TGSS, tendrá las más amplias atribuciones en la vigilancia, ajuste de la ejecución al proyecto, verificación de la calidad de los distintos trabajos, soluciones técnicas aplicadas, calidad de los materiales, e incluso en la posible demolición de la obra defectuosamente ejecutada o no ajustada a las condiciones técnicas del proyecto.

También tendrá plenas facultades ante la empresa contratista, en todo lo que se refiere a alteraciones del proyecto, de mero detalle, que no conlleven variación de precios de la adjudicación. Si, por el contrario, las alteraciones ordenadas suponen una variación del presupuesto, aumentando o disminuyendo los precios de la adjudicación, o aún sin repercutir en el coste de la obra, suponen la sustitución o variación de la calidad de los materiales previstos, la empresa contratista deberá exigir orden escrita del director de la obra, quien señalará en la misma el acuerdo del órgano competente que la autorizó. Sin esta conformidad la TGSS no estará obligada a aceptar la modificación, ni sus consecuencias económicas. La empresa contratista está obligada a la realización de estas.

- 11.2 El contratista debe presentar en el plazo de treinta días naturales desde la formalización del contrato, un **programa de trabajo** en el que consten la ordenación de las distintas unidades que integran el proyecto, los medios necesarios, los plazos de ejecución de estas, la valoración mensual y acumulada de la obra programada.
- 11.3 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, especialmente fijadas en el artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Tesorería General de la Seguridad Social.
- 11.4 El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de las obras objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción del mismo, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

Igualmente, el empresario asume la obligación de cumplir con los deberes y con todas las obligaciones de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo



del sector que resulte aplicable al objeto contractual de este pliego y que se encuentre en vigor en cada momento.

- 11.5 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, el contratista deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y el convenio colectivo que le resulte de aplicación al personal que emplee en la ejecución del mismo.

El incumplimiento de estas obligaciones, y de forma singular, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere la cláusula decimocuarta de este pliego, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- 11.6 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece la siguiente **condición especial de ejecución** de este contrato, cuyo incumplimiento motivará, por estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligación contractual **esencial**:

- Tomando como referencia las consideraciones de tipo medioambiental que se describen en el artículo 202.2 de la LCSP, la empresa contratista se obliga a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, las medidas necesarias para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por dicha ejecución; exigiéndose que, al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista Europea de Residuos establecida por la Decisión de la Comisión 2000/532/CE, de 3 de mayo; luego modificada por las Decisiones de la Comisión 2001/118/CE de 16 de enero, y 2001/119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo 2001/573, de 23 de julio; cf.: RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos) generados en el sitio de construcción, se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de cualesquiera otros materiales aprovechables, incluidas las operaciones de relleno, utilizando residuos neutralizados y no contaminantes, para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Tal circunstancia se justificará y documentará ante la dirección facultativa de la obra, con la indicación de los productos retirados e indicando el porcentaje de estos, siempre superior al 70%, que han sido reciclados y reutilizados.



Esta obligación se considera **esencial** en el contrato a suscribir con el adjudicatario, y su incumplimiento será causa de resolución contractual.

- 11.7 Cuando se haya adjudicado la ejecución de la obra a una empresa que haya estado incurso en presunción de anormalidad, se establecerán los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, para garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la obra contratada.
- 11.8 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Tesorería General de la Seguridad Social, la totalidad de su objeto.

En todo caso, su constatación exigirá un acto formal de recepción en los términos previstos en los artículos 210 y 243 de la LCSP.

Dentro del plazo de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado primero del artículo 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expedirá la certificación final de la obra ejecutada, que deberá contener manifestación expresa de conformidad de la empresa contratista, a la que se incorporará la factura expedida por la citada empresa en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

## **DUODÉCIMA. - PAGO DEL PRECIO Y PLAZO DE GARANTÍA**

- 12.1 El pago del precio de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 198 y 240 de la LCSP. Las partidas alzadas se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este sentido, se expedirán **mensualmente** en los diez días siguientes al período al que correspondan, las certificaciones sobre las obras ejecutadas conforme a proyecto durante dicho período, teniendo la consideración de abonos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin que supongan, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras realizadas que se incluyen en ellas, tal y como se establece en el artículo 240.1 de la LCSP.

No obstante, en el supuesto de que los trabajos relativos al mes concluyan con anterioridad al último día del mes, se expedirá la certificación correspondiente, sin más demora y sin que sea necesario esperar a la conclusión del mes natural.



Las certificaciones correspondientes, junto con las facturas se presentarán en el registro de la Entidad o en cualquiera de los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido y conforme a las indicaciones contenidas en la cláusula 12.2.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades relacionadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir facturas electrónicas, salvo que, atendiendo a su importe, reglamentariamente se haya excluido dicha obligación.

Las facturas electrónicas se presentarán en el punto general de entradas de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, <https://face.gob.es/es/>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, debiéndose hacer constar también en dicha factura las menciones a que hace referencia la cláusula 12.2 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada ley.

En los supuestos en los que resulte obligatoria la expedición y presentación de factura electrónica, no se entenderá cumplida dicha obligación aun cuando la entidad o el proveedor presente otro tipo de facturas en formato distinto; no iniciándose, en consecuencia, el cómputo del plazo para que la Tesorería General de la Seguridad Social efectúe el pago ni el devengo de los intereses, en su caso. En tales supuestos, se procederá a la devolución de la factura por defecto de forma, indicando los aspectos mencionados a fin de que se emita la factura en el debido formato electrónico.

Las variaciones de unidades de obra que se introduzcan sin previa aprobación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 13 de octubre, y en el artículo 242.14i) de la Ley de Contratos del Sector Público, durante la correcta ejecución de la obra, y que se produzcan exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, se recogerán en la certificación final de la obra.

- 12.2 De conformidad con lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se identifica a continuación el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el órgano de contratación y destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

Domicilio: Paseo de Canalejas, 129. 37001 Salamanca

Denominación del órgano de contratación: Tesorería General de la Seguridad Social.



Denominación del órgano destinatario de la prestación: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Salamanca

NIF del órgano de contratación: Q3719002B

Expediente nº: 2024/370009

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad: Conforme a lo previsto en el art. 125.3 de la Ley General Presupuestaria, la dirección de la contabilidad pública en el ámbito de la Seguridad Social corresponde a la Intervención General de la Seguridad Social, ejerciendo dicha competencia, por lo que respecta a este contrato, a través de la Intervención delegada de la Seguridad Social en Salamanca.

Facturas electrónicas: Los códigos Dir3 de identificación de la Unidad encargada de gestionar la factura son los siguientes:

- **Unidad tramitadora:** Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca (código DIR3: EA0042341)
- **Órgano de contratación:** Dirección General de la TGSS (código DIR3: EA0042298)
- **Oficina contable:** Intervención delegada en Salamanca de la Intervención General de la Seguridad Social (código DIR3: EA0042280)

El contratista podrá percibir abonos a cuenta:

- 1º) Hasta un máximo del 75% del valor de los materiales acopiados necesarios para la obra.
- 2º) Hasta el máximo del 50% de los gastos generales que resten por certificar en el supuesto de instalaciones y, en el caso de equipos, hasta un máximo del 20% de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de estos.

En todos los supuestos será precisa la previa autorización del órgano de contratación, siempre que cumpla los requisitos previstos en los artículos 155 y 156 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y aporte las garantías en los términos previstos en el artículo 157 del citado RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de las garantías a medida que se vayan produciendo las deducciones relativas al reintegro de los abonos a cuenta, incorporados en las certificaciones de obra que se tramiten con posterioridad a la autorización precitada del órgano de contratación.

- 12.3 El plazo de garantía del contrato se fija **en un año**, a contar desde el acto positivo de recepción de las obras. Si el adjudicatario, dentro de los criterios de valoración automática (cláusula 4.2.B), ofreciese uno o dos años más, el plazo de garantía sería de dos o tres años.



Concluido el plazo de garantía y aprobada la liquidación de la obra, si no resultaran responsabilidades que haya de ejecutarse sobre la misma, se procederá a la devolución de la garantía definitiva constituida.

### **DECIMOTERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones del contratista:

13.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, y sin perjuicio de las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP. En todo caso, el contratista será responsable de la calidad técnica de la obra, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Tesorería General de la Seguridad Social o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

13.2 El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, con respecto al personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, especialmente en lo que respecta a la legislación laboral y fiscal, así como de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Dicha obligación, se extiende a las normas que puedan promulgarse durante la ejecución del contrato y hasta la extinción de este, debiendo el contratista en todo momento acomodar sus actuaciones a dichas normas.

13.3 Serán a cargo del adjudicatario los gastos que se originen como consecuencia de los ensayos, análisis de materiales y unidades de obras o de informes específicos que sobre los mismos pueda ordenar el director de la obra, en el desarrollo de esta, por considerarlos necesarios para el buen desarrollo del proyecto, hasta un importe máximo del uno por ciento (1%) del presupuesto de ejecución material (PEM) de la obra adjudicada.

Quedará exceptuado de lo indicado en el párrafo anterior, todo lo contenido en el capítulo de control de calidad del Proyecto de Ejecución de la obra y el presupuesto, de acuerdo con su desglose unitario y medición, por considerar que se trata de pruebas o ensayos específicos que afectan a alguna/s partida/s del referido proyecto. Excluidas del control genérico que asume el adjudicatario y que por ello deben ser valoradas y abonadas aparte, como cualquier otra partida de obra.



- 13.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.n de la LCSP, el contratista tiene la obligación de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo que resulte de aplicación, y singularmente, y según lo dispuesto en el artículo 122.2 de dicha ley, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato, procediendo inmediatamente a su sustitución, si fuera necesario, con objeto de garantizar en todo momento la continuidad de la prestación y su adecuada realización. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto de este, siendo la TGSS ajena a dichas relaciones laborales.

En todo caso, todas las personas que la empresa adjudicataria emplee para la ejecución de este contrato, se someterán a las normas de control y seguridad de las instalaciones que estén establecidas en cada Centro, incluyendo las de organización, protección contra incendios y confidencialidad que se encuentren establecidas en el mismo, y asumiendo la obligación de realizar cuantas actuaciones o actividades resulten precisos al objeto de garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual dentro de la estricta observancia de dichas normas.

El contratista se obliga a ejecutar las obras en el plazo previsto en el apartado 10.2, aunque podrá desarrollar los trabajos a un ritmo más rápido, conforme al calendario aportado por la empresa según lo exigido en el apartado 11.2 de este Pliego, siempre que la disponibilidad de crédito presupuestario en el Ejercicio correspondiente lo permita.

En el supuesto de producirse retrasos por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole ampliación del tiempo que se fijó para la ejecución de las obras, la TGSS, previo informe del director de la obra, concederá un plazo que será, como mínimo, igual al tiempo perdido, a no ser que aquél solicite otro menor.

- 13.5 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos y tributos de cualquier índole que se deriven de la licitación, adjudicación, formalización y ejecución de este contrato, incluido el importe de la licencia de Obras, el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras u otros tributos que puedan sustituirlos. Se exceptúa de esta previsión el Impuesto sobre el valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

Asimismo, será obligación del adjudicatario la constitución de las garantías que pudieran ser exigidas, en la concesión de las Licencias de obras, por los Ayuntamientos correspondientes, por la retirada de escombros a vertedero autorizado o cualquier otro concepto. Tales garantías deberán constituirse con anterioridad al inicio de las obras.



Los importes satisfechos, en su caso, por la TGSS para la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, con carácter previo a la licitación del presente contrato de obras, serán descontados al adjudicatario del importe de la primera certificación parcial de la obra y sucesivas.

No obstante, en el momento de la liquidación definitiva del contrato se procederá a la regularización de los impuestos, incluidos los correspondientes a la licencia de obras, ya sea por exceso o defecto sobre la liquidación inicial.

De acuerdo con lo previsto en el apartado g) del artículo 67.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza del presente procedimiento de licitación, no se prevén gastos de publicidad para la licitación de este contrato.

- 13.6 El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de este.

Esta obligación, se hace expresamente extensiva al personal que emplee en la ejecución del contrato, y con ocasión de la documentación o información de la que aquél pueda tener conocimiento como consecuencia de la prestación de las obras en las dependencias de la TGSS, debiendo guardar absoluto secreto en relación con dicha documentación o información.

En todo caso, el contratista se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y asume la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, resultando de aplicación las previsiones contenidas en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y en lo que respecta al deber de confidencialidad, las establecidas en el artículo 133 de dicho texto legal.

De forma específica, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, conforme al contenido previsto en la cláusula decimoctava de este pliego.

#### **DECIMOCUARTA. - PENALIDADES**

En la ejecución de este contrato, se establecen las siguientes penalidades a aplicar por acuerdo del órgano de contratación, adoptado, previa audiencia al contratista, estableciéndose como límite a todas



ellas, que la cuantía de cada una no puede superar el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 por cien del precio del contrato:

- 14.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales que en su caso se hayan señalado para su ejecución sucesiva.

El cumplimiento de los plazos por parte del contratista, tanto en lo que respecta a los plazos totales como a los parciales que hayan podido definirse, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 de la LCSP, estableciéndose, para el caso de que el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de aquéllos, una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- 14.2 De conformidad con lo reflejado en la cláusula 11.5 y 11.6 de este pliego, y conforme a lo dispuesto en los artículos 201 y 202 de la LCSP, en el caso de que el contratista incumpla las obligaciones derivadas de sus contenidos, se establece una penalidad del 3 % del precio del contrato (IVA excluido) por cada incumplimiento acreditado de dichas obligaciones, salvo que expresamente hayan sido definidas como causas de resolución contractual en cuyo caso podrá ser impulsado el procedimiento correspondiente; considerándose como una infracción grave, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
- 14.3 El incumplimiento de los compromisos y prestaciones que han sido objeto de valoración como criterios cualitativos, de conformidad con los puntos 4.2. B) y 4.2.C podrá dar lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 2% del precio del contrato (IVA excluido).
- 14.4 El incumplimiento de la obligación de suministrar información, cuando ésta sea requerida por el órgano de contratación, de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a las penalidades consignadas en el apartado 16.4 de este PCAP.
- 14.5 El expediente de imposición de penalidades incluirá, en todo caso, un informe de la dirección facultativa de la obra, audiencia al contratista, informe del servicio jurídico y acuerdo del órgano de contratación.

#### **DECIMOQUINTA. - REVISIÓN DE PRECIOS**

No se admite la revisión de precios de este contrato, al no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP.



## **DECIMOSEXTA. - MODIFICACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.**

16.1 Sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP sobre sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, este contrato sólo podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de dicha Ley.

Las modificaciones acordadas a tales efectos serán obligatorias para el contratista, siempre que impliquen una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato en caso contrario.

La eventual modificación de este contrato en los casos previstos en el artículo 205 de la LCSP, estará sujeta a las siguientes condiciones procedimentales:

- 1) Antes de proceder a la modificación del contrato deberá darse audiencia al redactor del proyecto, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.
- 2) En el supuesto de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
- 3) Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la LCSP.
- 4) Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.1 y 210.2 de la LCSP



- 5) La aprobación de la modificación por el órgano de contratación competente requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, previa redacción de la oportuna propuesta que integrará los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Asimismo, el expediente de modificación habrá de ser informado por el Servicio Jurídico delegado que corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 191.2 de la LCSP.

- 6) Se exigirá del adjudicatario el reajuste de la garantía definitiva constituida, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, concediéndole a tales efectos un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación.
- 7) La modificación se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- 8) La modificación del contrato de obras deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de cinco días desde su aprobación y deberá ir acompañada de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

16.2 Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.
- Que el cesionario tenga capacidad de contratar con la Administración y la solvencia exigida para la ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

16.3 La celebración por el contratista de subcontrataciones, estará sometida a las condiciones y requisitos previstos en los artículos 215 y 216 de la LCSP, salvo que expresamente, por su naturaleza o condiciones, se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.



16.4 La Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 215 de la LCSP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, podrá requerir del contratista adjudicatario, cuando lo considere aconsejable para el buen fin del contrato, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el mismo, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. El contratista adjudicatario estará obligado a la entrega de dicha información en un plazo máximo de diez días a contar desde el requerimiento, así como, en el mismo plazo, cuando así lo solicite la TGSS, a la aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La obligación del contratista principal respecto de la aportación de estos documentos, siempre que sean requeridos por la Tesorería General de la Seguridad Social, se considera condición esencial de ejecución, y su incumplimiento facultará para la imposición de las siguientes penalidades:

- Por cada día de retraso en la entrega de la documentación requerida o en el pago realizado por el contratista principal a los subcontratistas o suministradores: una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del subcontrato o suministro que se facture.

En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas que pudieran imponerse al contratista, acumuladas tanto por este concepto como por el previsto en la cláusula decimocuarta de este pliego, no podrá ser superior al 50 % del precio del contrato.

#### **DECIMOSÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

- 17.1 Serán causas de resolución del contrato las consignadas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.
- 17.2 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de estar así previsto en el contenido de la cláusula 11.6 de este pliego.
- 17.3 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Tesorería General de la Seguridad Social los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.



- 17.3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Tesorería General de la Seguridad Social los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

## **DECIMOCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

La empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidas por la normativa vigente, y particularmente lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales **y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales**, y demás normativa de aplicación y desarrollo.

- 18.1 Durante la prestación de sus servicios, la empresa adjudicataria no podrá acceder a datos personales, por lo cual se obliga expresamente a no acceder a los sistemas informáticos, armarios y archivadores donde se almacenan y conservan los datos y documentos objeto de tratamiento por la TGSS y el INSS.
- 18.2 En el supuesto de que para la correcta prestación del contrato, la empresa adjudicataria acceda o pueda acceder a documentación, datos, equipos, sistemas informáticos, despachos y ubicaciones donde se almacenen o conserven datos personales y/o documentación que contenga esta tipología de datos, o cualquier otra información requerirá de expresa autorización en tal sentido, obligándose a mantener la absoluta confidencialidad o secreto de toda aquella información a la que pueda acceder, no pudiendo transferir, duplicar, reproducir o realizar cualquier otro tratamiento no autorizado expresamente por la TGSS, de todo o de parte de la información propiedad de la TGSS o el INSS y/o datos personales.
- 18.3 La empresa adjudicataria se obliga a impartir a todas las personas a su cargo las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen en virtud de estas cláusulas, sobre confidencialidad y secreto. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones, y responderá frente a la TGSS si tales obligaciones son incumplidas por sus empleados.
- 18.4 Cuando la ejecución parcial o total del contrato se desarrolle en las instalaciones de la TGSS, la empresa adjudicataria se obliga a informar previamente a éste de la identidad del personal designado para desarrollar tales servicios, quienes se comprometerán y atenderán al cumplimiento de las normas, especificaciones y procedimientos de seguridad y acceso establecidos por la TGSS.



18.5 La empresa adjudicataria responderá ante la TGSS, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, costes, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que pudiera tener o incurrir como consecuencia de las reclamaciones de cualquier tipo, que pudieran originarse por el incumplimiento por parte de aquélla del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa de cualquier tipo, fruto del incumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos frente a la TGSS o frente a los titulares de los datos personales objeto de tratamiento por la TGSS y/o el INSS.

---

#### **DILIGENCIA:**

El presente pliego se informa favorablemente por el Servicio Jurídico delegado de la Seguridad Social en Salamanca, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.

La letrada del Servicio Jurídico Delegado Provincial de la  
Administración de la Seguridad Social en Salamanca

#### **APROBACIÓN:**

Visto el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, esta Dirección Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 122.7 de la LCSP, acuerda su aprobación.

El órgano de contratación,  
El director general de la Tesorería General  
de la Seguridad Social  
Por delegación (Resolución 23-07-2020. BOE 04-08-2020)  
La directora provincial



## Documento nº 1

### DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

Don/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI. nº \_\_\_\_\_, y actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa (razón social) \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_ c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, a la cual representa por su calidad de \_\_\_\_\_; Teléfono \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

#### EXPONE:

Que, estando interesado en participar en la licitación de las obras de **Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la planta octava de la torre sur, del edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca**, según expediente nº 2024/370009, y en la formulación de oferta para la totalidad de la obra

#### DECLARA:

- a) Que acepta incondicionalmente la totalidad de las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y del proyecto de obra que rigen esta licitación, sin salvedad ni reserva alguna.
- b) Que acepta la notificación y comunicación de cuantas actuaciones se deriven del expediente de referencia por medios electrónicos, a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la dirección de correo electrónico asociada a los servicios de licitación electrónica que se indican en el epígrafe de autorizaciones integrado en la documentación que se envía.

Asimismo, declara una de las siguientes situaciones (márquese lo que proceda)

- Que las circunstancias que, en su caso, se reflejan en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) no han experimentado variación.
- Que en fecha anterior a la finalización de presentación de ofertas ha solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE). Esta circunstancia se acredita mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el mismo Registro. Igualmente, declara haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido requerimiento de subsanación.
- c) Que la persona física/jurídica licitadora de este contrato cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y reúne a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones la capacidad de obrar y los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica necesarios para participar en la licitación de este contrato. Asimismo, declara asumir el compromiso de la adscripción de medios que figuran en la cláusula 5.8.9 del PCAP.



A tales efectos, y por lo que respecta a la acreditación de la solvencia: (márquese lo que proceda)

- No se recurre a las capacidades de otras entidades.
- Se recurre a las capacidades de las Entidades que constan en el compromiso que se adjunta. (Aportar compromiso escrito de las entidades, según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP).

d) Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta licitación, la persona física/jurídica licitadora de este contrato se compromete a aportar en los plazos que en las mismas se indica, la documentación acreditativa de la personalidad y resto de circunstancias que se describen en la cláusula 5.8 de dicho pliego, entendiéndose que de no cumplimentar adecuadamente dicho requerimiento, la proposición que se presenta se considerará retirada de esta licitación.

f) Que, en el caso de la persona física/jurídica licitadora de este contrato sea extranjera, expresamente acepta el sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Que, conforme se deriva de lo previsto en la cláusula 1.3 del PCAP, en la elaboración de la oferta que se formula se han tenido en consideración las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes de carácter social y laboral.

h) A efectos de cumplimentar la referencia sobre el tipo de empresa en la Plataforma de Contratación del Sector Público, declara una de las siguientes alternativas.

- PYME
- Gran Empresa

Y, en base a todo lo cual, presenta la siguiente



## OFERTA ECONÓMICA

**PRIMERO:** Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato de las obras **Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la planta octava de la torre sur, del edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca**, según expediente nº **2024/370009**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y del proyecto de obra que los definen, por la cantidad total, IVA excluido, de **(1) (A)**..... resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de la determinación del importe máximo del gasto a comprometer:

- **(B)** Importe del IVA aplicable (al tipo ... %): ..... €
- (suma **A + B**) Cuantía máxima del gasto ..... €

**SEGUNDO:** Que a todos los efectos debe de entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido comprendido no solo el precio de ejecución de las obras objeto de contratación, sino asimismo la totalidad de gastos **y tributos** que se definen en el Pliego de Cláusulas Administrativas como obligatorios para el contratista, encaminados a la ejecución total de la prestación que comprende.

Por lo que respecta al Impuesto sobre el Valor Añadido (o en su caso, el IGIC o IPSI en los territorios en que estas figuras impositivas rijan), el mismo se recoge de forma expresa como partida independiente en esta proposición, y así será repercutido en la facturación que se produzca, indicando el tipo impositivo aplicado, y sin que el importe máximo del gasto sufra variación con el aquí consignado como consecuencia de la consignación del tributo.

**(1)** Se consignará la cuantía total de la oferta, SIN IVA (en su caso, IGIC o IPSI) en letra y en número, en euros, con un máximo de dos decimales.



## DECLARACIÓN DE PRESTACIONES SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN DE FORMA AUTOMÁTICA

En relación con el proceso de adjudicación del contrato de obras de **Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la planta octava de la torre sur, del edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca**, según expediente nº **2024/370009**, **DECLARA** que asume, también en su caso, las prestaciones que se describen en las cláusulas 4.2.B y 4.2.C del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación:

- 1) Se asume la ampliación adicional del plazo de garantía de la obra sobre el año establecido en el pliego según cláusula 12.3, referida a la **cláusula 4.2.B)**

### 4.2.B. PLAZO ADICIONAL DE GARANTIA

Período	(marcar opción)
NO se ofrece garantía adicional al fijado en el pliego (cláusula 12.3)	<input type="checkbox"/>
SI se ofrece <b>-un año-</b> sobre el fijado en el pliego (cláusula 12.3)	<input type="checkbox"/>
SI se ofrece <b>-dos años-</b> sobre el fijado en el pliego (cláusula 12.3)	<input type="checkbox"/>

- 2) Se asume el criterio descrito en **la cláusula 4.2.C), indicando** con un SI o un NO el compromiso de su ejecución:

4.2.C. INSTALACIÓN PERFILES ALUMINIO 3 TABIQUES DE MADERA	SI	NO
Adquisición e instalación de perfiles de aluminio, en el color del rodapié, para cubrir los cantos de tres tabiques de madera, de las medidas aproximadas que se indican en el punto 4.2.C, que se encuentran en la planta séptima del edificio y que están deterioradas como consecuencia de las humedades provocadas por el mal de estado de la cubierta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Firma electrónica del licitador



## Documento nº 2

### DECLARACIÓN ART. 71 LCSP (1)

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES PARA CONTRATAR QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Don/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI. nº \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, a la cual representa por su calidad de \_\_\_\_\_ dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_

Ante el Órgano de Contratación de la Tesorería General de la Seguridad Social competente para la resolución del expediente nº **2024/370009**, relativo a **Reparación de la impermeabilización de la cubierta de la planta octava de la torre sur, del edificio sede conjunta de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca.**

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que ni la persona física/jurídica licitadora de este contrato ni, en su caso, ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar que se definen en el artículo 71 de la ley de Contratos del Sector Público, no concurriendo, en consecuencia, circunstancia alguna de las descritas en la indicada referencia legal.

Asimismo, y de forma expresa, se hace constar que la persona física/jurídica licitadora de este contrato se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y que cumple con el requisito de que al menos el dos por ciento de sus empleados son trabajadores con discapacidad (si la empresa tiene 50 o más trabajadores), de conformidad con el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), y cuenta con un plan de igualdad (si la empresa tiene más de 250 trabajadores), conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración,

Firma electrónica del licitador

- (1)** La presente declaración solo podrá estar referida al contrato que se licita, según la referencia de número y la descripción que en él se indica, y **deberá suscribirse dentro del plazo que se otorgue para la aportación de la garantía y de la documentación personal, conforme a lo previsto en las cláusulas 8.2 y 8.3 de este pliego.**